RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/100/2017/I y Acumulado

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con las respuestas

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dos de enero de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00004617	IVAI-REV/100/2017/I	----------	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz
2.	00004717	IVAI-REV/105/2017/III		

En ambas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

> …
> Informe de actividades de la regiduría octava del periodo de enero de 2014 a diciembre de 2016 detallando las acciones, acuerdos , (sic) participaciones en cabildo ,ausencia (sic) ruedas de prensa, gestiones apoyos , comisión que preside acuerdos y minutas especificando el sueldo y aguinaldo que ha recibido en ese periodo
> …

II. El diecinueve de enero posterior, el sujeto obligado dio contestación a las solicitudes de información, notificando en cada una de las solicitudes lo siguiente:

> …
> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.
> …

Anexando en cada una de ellas, respectivamente, los archivos denominados: “042-17.zip”, y “043-17.zip”.

III. Inconforme con las respuestas, el veinte de enero de la presente anualidad, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos dictados el mismo día, se tuvieron por presentados y se ordenó remitirlos a la ponencia de la comisionada presidenta; y por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de veintitrés de enero posterior, se determinó acumularlos.

V. El mismo veintitrés, se admitieron dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el ocho de febrero del actual, haciendo diversas manifestaciones.

VI. Mediante acuerdo de diez de febrero siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión; y el diecisiete posterior se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución.

VII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de siete de marzo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y su acumulado se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión y su acumulado.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de

reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En los casos, la parte ahora recurrente hace valer como agravios en ambos recursos que la información es incompleta, omisa y parcial.

Ahora bien, toda vez que la parte recurrente solicitó la misma información en las solicitudes en estudio; por lo que, por razón de método, este órgano colegiado estudiará de manera conjunta los agravios esgrimidos por el recurrente, con apoyo en lo sostenido en las tesis aislada y de jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros y texto siguientes:

> **AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).**[1] Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.
>
> **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**[2] El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

---

[1] Época: Décima Época. Registro: 2007669. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.) Página: 582

[2] Época: Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677

Así, conforme a las constancias que integran los autos, los agravios expuestos resultan **inoperantes** atento a lo siguiente.

De las constancias que obran autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el ente obligado en respuesta a las solicitudes de información, mediante oficio número UMTAI-026/17 suscrito por la Jefa de la Unidad de Acceso adujo a la parte recurrente lo siguiente:

> ...
> En relación a sus solicitudes de información presentadas en esta Unidad a mi cargo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **00004617 y 00004717** y mismas que se les asignó el número de control interno **042-043/17**, en las cuales solicita lo siguiente:
> ...
> Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 142 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, me permito informarle que la Regiduría Octava de este H. Ayuntamiento a través del oficio R-8/0003/2017 de fecha 09 de enero de 2017, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.
> ...

Anexando en cada una de las respuestas, el oficio número R-8/003/2017 signado por la Regidora Octava en el que manifestó:

> ...
> En contestación a su MEMORANDUM NÚMERO: UMTAI-050/17 de fecha 04 de enero del presente año, referente a la solicitud de información que hace el C. Filiberto Lozano Romero, me permito enlistar las actividades que le confieren a la Regiduría Octava en el periodo comprendido de enero de 2014 a diciembre de 2016.

Eventos del H. Ayuntamiento y públicos	303
Minutas de trabajo Comisiones	7
Acto los días lunes de Honores a la Bandera	85
Sesiones de Cabildo	48
Gestión de Calles	72
Patronatos conformados	60
Pavimentaciones aprobadas	4
Propuestas de obras de pavimentación	47
Red de agua	1
Jefes de Manzana, convocados al acto cívico	850
Peticiones de jefes de manzana	324
Peticiones resueltas de Alumbrado Público	141
Peticiones de Limpia Pública	78
Reportes de CMAS	25
Eventos (día del niño, madre, padre, maestro)	16
Personas atendidas, diversas gestiones y orientación	578
Rehabilitación de áreas verdes	10
Propuestas de Cabildo	4
Apoyo de lozas y pisos	29
Apoyo útiles escolares	100
Apoyo de material de construcción	24
Apoyo de techo con estructura	25
Apoyo de autobús	2
Sesiones de Comisiones Unidas	8
Reuniones de trabajo Instituto Municipal de las Mujeres	24
Recorridos con la Dirección de Desarrollo Urbano	6
Inspecciones por problemas de invasiones	4
Visitas a Colonias en coordinación con Redes Vecinales	22
Personas atendidas de Redes Vecinales	262
Donación de libros a la Biblioteca del Tronconal	2
Donación de medicamentos	18
Donación de leche para infantes	1
Donación de juguetes	500

Donación de árbol para gatos al Centro Antirrábico Mpal.	1
Donación de tenis a niños de situación vulnerable	50
Condonación de certificaciones de constancias de Jefes de Manzana	20
Condonación de Actas de nacimiento	8
Apoyos económicos	3
Audiencias para resolver problemáticas con vecinos diversas Colonias	4
Brigadas, cursos, talleres en Colonias	10
Inasistencias	3
Ruedas de prensa	1

Así mismo el apartado de sueldos y aguinaldo lo pude consultar en la página de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Xalapa.

La información generada consta de 3699 fojas o documentos, mismas que el interesado podrá solicitar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento previo pago.

...

Posteriormente durante su comparecencia al presente recurso la referida Jefa de Unidad mediante oficio número UMTAI-088/17 refirió que:

> ...
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente. Sin embargo, el recurrente arguye como agravio que: "...la información es incompleta omisa y parcial considero que debe ser procedente el recurso...", es importante mencionar que de la respuesta otorgada al recurrente, se desprende el oficio emitido por la Regiduría Octava, oficio R-8/0003/2017 de fecha 09 de enero de 2017, mediante el cual se le entrega claramente el informe tal y como lo solicitó el recurrente, por lo que en ningún momento se dejo (sic) sin respuesta tal solicitud y de esta forma no se conculcó el derecho de acceso a la información.
> ...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

A partir de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado remitió un listado con las actividades que le confieren a la Regidora Octava del periodo solicitado, con lo que se tiene por cumplido lo relativo a las acciones, acuerdos, participaciones en cabildo y minutas, ausencia, ruedas de prensa y gestiones o apoyos.

Ahora bien, en lo relativo al sueldo y aguinaldo del servidor público solicitado, de la respuesta dada a las solicitudes se advierte que la Regidora en cuestión señaló que dicha información la podía consultar en la página de la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado, manifestación que resulta contraria a lo establecido en el artículo 143, párrafo cuarto de la Ley 874 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado **la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información**.

En ese contexto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar que lo peticionado se encuentra en su página de la Unidad de Transparencia, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada.

Puesto que la información pública de las obligaciones de transparencia, deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida este Instituto, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 12 de la ley 875 antes citada.

Por lo que **se insta** a la Jefa de la Unidad de Acceso del ente obligado, para que en futuras ocasiones al momento de dar contestación a las solicitudes en atención a las respuestas dadas por las áreas competentes, en los casos en que la información solicitada ya esté disponible al público, compruebe que se indique a los interesados **la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.**

De ahí que, al constituir lo peticionado información pública vinculada con obligaciones de transparencia y toda vez que el ente municipal conforme al Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, consultable en el vínculo electrónico: http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=30, tiene una población mayor a los setenta mil habitantes y por tanto tiene la obligación de contar con un portal de transparencia.

Por tanto, toda vez que este instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de la inspección al portal del ente obligado, se pudo advertir que cuenta con un vínculo denominado “Transparencia” tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

Al ingresar a dicho vínculo en el rubro “Transparencia 2014-2017” en la fracción IV relativa a “Sueldos, Salarios y Remuneraciones”, se advierte que contiene diversos vínculos denominados: Número Total de plazas del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver 2014-2017; Tabulador personal de confianza; Tabulador por puesto del personal de base; y Prestaciones y deducciones del personal del H. Ayuntamiento, tal y como se muestra a continuación:

Al acceder al vínculo “Tabulador personal de confianza”[3] se observa que contiene una tabla con el tabulador de percepciones y deducciones para empleados de confianza, del periodo de dos mil catorce- dos mil diecisiete, y en el que se advierte el sueldo de los regidores y la prestación denominada gratificación (cincuenta días de sueldo bruto) tal y como se muestra a continuación:

[3]Visible en la dirección http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/01/Tabular_confianza_2015.pdf

Tabular_confianza_2015.pdf 1 / 1

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA VER.

TABULADOR DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES PARA EMPLEADOS DE CONFIANZA

2014 - 2017

CARGO	NUMERO DE PLAZAS	CATEGORIA	PERCEPCION MENSUAL	DEDUCCIONES MENSUALES					NETO PAGADO	PRESTACIONES ANUALES		CUOTAS PATRONALES	
			SUELDO BRUTO	ISR/SUBS AL EMPLEO	IMSS	TOTAL DEDUCCIONES	SUELDO NETO	COMPENSACION HASTA		GRATIFICACION ANUAL	PRIMA VACACIONAL	IMSS PATRONAL	2% NOMINA
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	CONFIANZA	49,388.46	11,137.44	187.53	11,324.97	38,063.49	18,655.62	56,719.11	HASTA 50 DIAS DE SUELDO BRUTO	HASTA 15 DIAS DE VACACIONAL PRIMA	187.53	1,360.88
SINDICO	1	CONFIANZA	40,958.68	8,608.50	167.44	8,775.94	32,182.74	16,446.91	48,629.65			167.44	1,148.11
REGIDOR	13	CONFIANZA	40,061.50	8,339.35	163.21	8,502.56	31,558.94	15,356.32	46,915.26			163.21	1,108.36
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	1	CONFIANZA	18,881.10	2,923.88	63.40	2,987.29	15,893.81	13,219.67	29,113.48			63.40	642.07
TESORERO MUNICIPAL	1	CONFIANZA	22,477.50	3,728.95	80.35	3,809.30	18,668.20	13,499.63	32,167.83			80.35	719.54
CONTRALOR INTERNO	1	CONFIANZA	17,983.44	2,732.14	59.17	2,791.32	15,192.12	11,968.38	27,160.50			59.17	598.64
DIRECTOR	16	CONFIANZA	18,881.10	2,923.88	63.40	2,987.29	15,893.81	11,276.48	27,170.29			63.40	603.15
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	1	CONFIANZA	18,881.10	2,923.88	63.40	2,987.29	15,893.81	9,021.18	24,914.99			63.40	558.05
SECRETARIO PARTICULAR	1	CONFIANZA	14,385.60	1,963.64	42.22	2,005.86	12,379.74	11,276.48	23,656.22			42.22	513.24
SUBDIRECTOR	15	CONFIANZA	13,486.50	1,771.60	37.98	1,809.58	11,676.92	9,888.01	21,564.93			37.98	467.49
COORDINADOR	3	CONFIANZA	13,426.66	1,758.79	37.70	1,796.49	11,630.07	8,468.55	20,098.62			37.70	437.90
ASESOR	10	CONFIANZA	8,151.84	714.60	12.84	727.44	7,424.40	7,000.72	14,425.12			12.84	303.05
JEFE DE DEPARTAMENTO	57	CONFIANZA	8,151.84	714.60	12.84	727.44	7,424.40	7,000.72	14,425.12			12.84	303.05
JEFE DE UNIDAD	19	CONFIANZA	8,151.84	714.60	12.84	727.44	7,424.40	7,000.72	14,425.12			12.84	303.05
SECRETARIO TECNICO	1	CONFIANZA	8,151.84	714.60	12.84	727.44	7,424.40	7,000.72	14,425.12			12.84	303.05
TECNICO A	16	CONFIANZA	6,233.76	213.84	3.80	217.64	6,016.12	5,733.81	11,749.93			3.80	239.35
TECNICO B	19	CONFIANZA	5,658.34	110.14	1.09	111.24	5,547.10	5,733.81	11,280.91			1.09	227.84
TECNICO C	78	CONFIANZA	5,034.96	12.08	-	12.08	5,022.88	5,733.81	10,756.69			-	215.38
AUXILIAR A	23	CONFIANZA	4,411.58	113.33	-	113.33	4,524.92	3,550.78	8,075.70			-	159.25
AUXILIAR B	109	CONFIANZA	3,836.16	159.17	-	159.17	3,995.33	3,550.78	7,546.11			-	147.74
AUXILIAR C	190	CONFIANZA	3,274.16	219.30	-	219.30	3,493.47	3,550.78	7,044.25			-	136.50
MUSICO	1	CONFIANZA	4,480.63	77.59	-	77.59	4,558.23	3,550.78	8,109.01			-	160.63
INSPECTOR	1	CONFIANZA	4,495.50	75.97	-	75.97	4,571.47	3,550.78	8,122.25			-	160.94
CRONISTA DE LA CIUDAD	1	CONFIANZA	3,596.40	174.52	-	174.52	3,770.92	7,000.72	10,771.64			-	211.94
SECRETARIA A	1	CONFIANZA	5,994.00	146.66	2.67	149.34	5,844.66	3,550.78	9,395.44			2.67	190.90
SECRETARIA B	1	CONFIANZA	3,836.16	159.17	-	159.17	3,995.33	3,550.78	7,546.11			-	147.74
CHOFER	2	CONFIANZA	3,596.40	174.52	-	174.52	3,770.92	3,550.78	7,321.70			-	142.94
VIGILANTE	2	CONFIANZA	3,274.16	219.30	-	219.30	3,493.47	2,550.78	6,044.25			-	116.50
BARRENDERO	1	CONFIANZA	3,274.16	219.30	-	219.30	3,493.47	1,250.78	4,744.25			-	90.50
JARDINERO	1	CONFIANZA	3,274.16	219.30	-	219.30	3,493.47	1,250.78	4,744.25			-	90.50

Y si bien en la gratificación anual no se especifica la cantidad exacta al leerse que corresponde a la cantidad de: “hasta 50 días de sueldo bruto”, lo cierto es que, de la inspección al vínculo “Prestaciones y deducciones del personal del H. Ayuntamiento”[4], a foja seis se muestra lo relativo al aguinaldo del personal de confianza el cual corresponde a cincuenta días de salario, como se observa con la siguiente impresión de pantalla:

[4]Consultable en la dirección: http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2014/01/PRESTACIONES-Y-DEDUCCIONES-DEL-PERSONAL-DEL-H.-AYUNTAMIENTo.pdf

PRESTACIONES 2011_MODIF.xls 6 / 10

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
"PERSONAL DE CONFIANZA "

PRESTACION	IMPORTE	DIAS A PAGAR	TIPO DE PAGO
AGUINALDO		50 DIAS	ANUAL
DIA DE LAS MADRES	400.00		ANUAL
DIA DEL ELECTRICISTA	800.00		ANUAL
DIA DEL JARDINERO	300.00		ANUAL
DIA DE LA SECRETARIA	200.00		ANUAL
PRIMA VACACIONAL		15 DIAS	ANUAL

H. AYUNDAMIENTO DE XALAPA 2008 -2010
"PERSONAL DE CONFIANZA DIF"

PRESTACION	IMPORTE	DIAS (SALARIO DIARIO)	TIPO DE PAGO
AGUINALDO		50 DIAS	ANUAL
DIA DE LAS MADRES	390.00		ANUAL
DIA DE LA SECRETARIA	170.00		ANUAL
PRIMA VACACIONAL		15 DIAS	ANUAL

DEDUCCIONES	
CONCEPTO	PERIODICIDAD
ISR	QUINCENAL
IMSS	QUINCENAL
IPE	QUINCENAL

De ahí que al encontrarse publicado el sueldo y aguinaldo solicitado, este instituto estima que no existe limitante alguna al derecho de acceso de la parte recurrente.

Ahora bien, en lo relativo a la comisión que preside la Regidora Octava, si bien la citada funcionaria no hizo referencia a dicha petición, lo cierto es que del acta de la sesión ordinaria de fecha uno de enero de dos mil catorce, visible en la dirección electrónica http://xalapa.gob.mx/transparencia/sesion-ordinaria-1-de-enero-2014/, se advierte que se autorizó la asignación y distribución de las comisiones municipales y de las cuales se observa que la citada servidora preside la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Reguilarización de la Tenencia de la Tierra, así como la de Participación Vecinal, como se muestra a continuación:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
2014-2017

SESIÓN ORDINARIA

ENERO 1 DE 2014

		Integrante 3	Daniel Fernández Carrión Regidor Décimo Tercero
		Integrante 4	Heriberto Ponce Miguel Regidor Sexto
VII	Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra	Titular	Leticia Amira Delgado Hernández Regidora Octava
		Integrante 1	Michelle Servín González Síndica
		Integrante 2	Nelly Reyes López Regidora Tercera
VIII	Participación Vecinal	Titular	Leticia Amira Delgado Hernández Regidora Octava
		Integrante 1	Michelle Servín González Síndica
		Integrante 2	Rogelio Jesús Álvarez Arroyo Regidor Primero
IX	Limpia Pública	Titular	Daniel Fernández Carrión

Asimismo en relación con los informes de gobierno, de diligencia de inspección al portal, al acceder a la fracción XI, cuya dirección electrónica es: http://xalapa.gob.mx/transparencia/, se advierte que se encuentran publicados tres informes de gobierno (dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis), como se muestra enseguida:

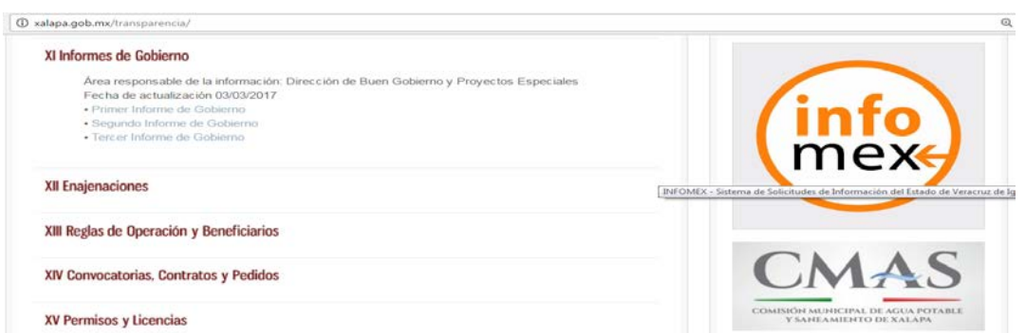

Cada uno de los informes se puede descargar en formato de almacenamiento PDF, en el que consta información vinculada con las actividades de la regidora octava, esto es, en materia de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Reguilarización de la Tenencia de la Tierra y Participación Vecinal, de ahí que no existe violación alguna al derecho de acceso e la parte recurrente.

Asimismo, en relación con las participaciones en cabildo, en la dirección electrónica http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxii-actas-y-acuerdos-de-cabildo/actas-acuerdos-gral/, relativa a las actas de cabildo, se aprecia la siguiente información:

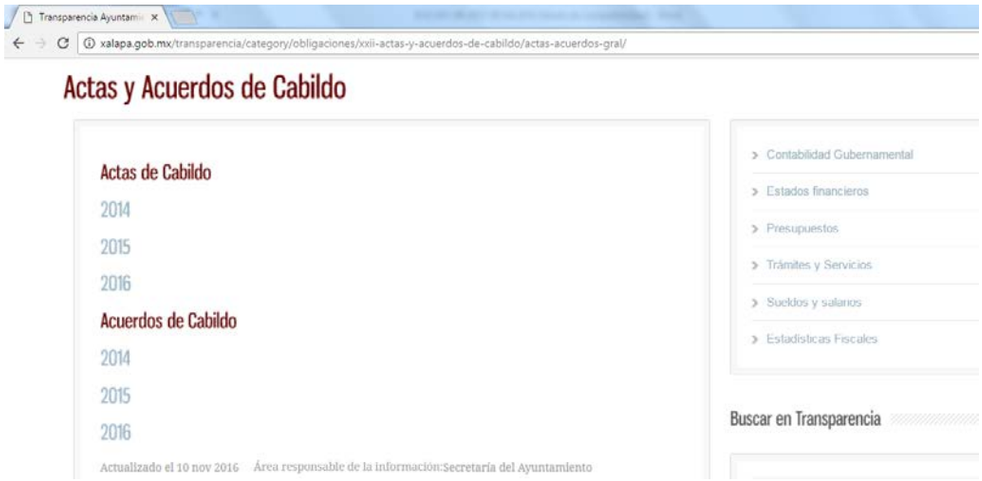

Al ingresar a las actas de cabildo, se advierten desde la celebrada el uno de enero de dos mil catorce a la realizada el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en las que se aprecia la participación de los integrantes de cabildo, es decir, la asistencia de la regidora octava a las sesiones de Cabildo, además de la integración de ésta a las comisiones y las diversas actividades realizadas por el Ayuntamiento en su conjunto.

Tocante a las ausencias de la regidora en la dirección electrónica: http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxxviii-a-b-c-d-e/control-asistencia-gral/, muestra la siguiente información:

De la consulta a los hipervínculos “2014”, “2015” y “2016”, se advierte, información mensual desglosada. En el año dos mil catorce y dos mil quince aparecen cada uno de los meses del año; mientras que en el dos mil dieciséis, se publican los meses de enero a agosto, como se ejemplifica con la información de la primera y de la última sesión que aparecen publicadas:

Control de asistencia a las sesiones del mes de Enero de 2014 de los integrantes del H. Cabildo

Ediles	A)Tipo de Sesión	B)Fecha	C)Asistencia	D)Inasistencia	E)Ausencia Justificada
Américo Zúñiga Martínez, **Presidente Municipal**	Ordinaria	01/01/2014	✔		
Michelle Servín González, **Síndica**			✔		
Rogelio Jesús Álvarez Arroyo, **Regidor Primero**			✔		
Ignacio Eliezer Vásquez López, **Regidor Segundo**			✔		
Nelly Reyes López, **Regidora Tercera**			✔		
Lino Jiménez Gómez, **Regidor Cuarto**			✔		
Martín Victoriano Espinoza Roldán, **Regidor Quinto**			✔		
Heriberto Ponce Miguel, **Regidor Sexto**			✔		
Ana Karina Platas Córdoba, **Regidora Séptima**			✔		
Leticia Amira Delgado Hernández, **Regidora Octava**			✔		
Ignacio Valentín Flores Aguayo, **Regidor Noveno**			✔		
Julia Francisca Velázquez Ávalos, **Regidora Décima**			✔		
Silem García Peña, **Regidor Décimo Primero**			✔		
Juan Miguel Castillo Lara, **Regidor Décimo Segundo**			✔		
Daniel Fernández Carrión, **Regidor Décimo Tercero**			✔		

Control de asistencia a las sesiones del mes de Diciembre de 2015 de los integrantes del H. Cabildo

Ediles	A)Tipo de Sesión	B)Fecha	C)Asistencia	D)Inasistencia	E)Ausencia Justificada
Américo Zúñiga Martínez, **Presidente Municipal**	Extraordinaria	3/12/2015	✔		
Michelle Servín González, **Síndica**			✔		
Rogelio Jesús Álvarez Arroyo, **Regidor Primero**			✔		
Ignacio Eliezer Vásquez López, **Regidor Segundo**			✔		
Nelly Reyes López, **Regidora Tercera**			✔		
Lino Jiménez Gómez, **Regidor Cuarto**			✔		
Martín Victoriano Espinoza Roldán, **Regidor Quinto**			✔		
Heriberto Ponce Miguel, **Regidor Sexto**			✔		
Ana Karina Platas Córdoba, **Regidora Séptima**			✔		
Leticia Amira Delgado Hernández, **Regidora Octava**			✔		
Ignacio Valentín Flores Aguayo, **Regidor Noveno**			✔		
Julia Francisca Velázquez Ávalos, **Regidora Décima**			✔		
Silem García Peña, **Regidor Décimo Primero**			✔		
Juan Miguel Castillo Lara, **Regidor Décimo Segundo**			✔		
Daniel Fernández Carrión, **Regidor Décimo Tercero**			✔		

Control de asistencia a las sesiones del mes de Agosto de 2016 de los integrantes del H. Cabildo

Ediles	A)Tipo de Sesión	B)Fecha	C)Asistencia	D)Inasistencia	E)Ausencia Justificada
Américo Zúñiga Martínez, **Presidente Municipal**	Ordinaria	30/8/2016	✔		
Michelle Servín González, **Síndica**					✔
Rogelio Jesús Álvarez Arroyo, **Regidor Primero**			✔		
Ignacio Eliezer Vásquez López, **Regidor Segundo**			✔		
Nelly Reyes López, **Regidora Tercera**			✔		
Lino Jiménez Gómez, **Regidor Cuarto**			✔		
Martín Victoriano Espinoza Roldán, **Regidor Quinto**			✔		
Heriberto Ponce Miguel, **Regidor Sexto**			✔		
Ana Karina Platas Córdoba, **Regidora Séptima**			✔		
Leticia Amira Delgado Hernández, **Regidora Octava**			✔		
Ignacio Valentín Flores Aguayo, **Regidor Noveno**			✔		
Julia Francisca Velázquez Ávalos, **Regidora Décima**			✔		
Silem García Peña, **Regidor Décimo Primero**			✔		
Jorge Huitrón López, **Regidor Décimo Segundo**			✔		
Daniel Fernández Carrión, **Regidor Décimo Tercero**			✔		

Si bien podría estimarse que lo publicado por el sujeto obligado es incompleto porque se omite publicar el control de asistencia correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de dos mil dieciséis; lo cierto es que esa información también se encuentra asequible en el contenido de las actas de cabildo citadas anteriormente; de ahí que el recurrente hubiere estado en posibilidad de imponerse del contenido de la información solicitada.

De manera que los contenidos publicados en el portal de transparencia del sujeto obligado y referidos con antelación, se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[5] y de cuyo análisis se aprecia que corresponde a lo solicitado por el particular.

Por tanto, este instituto estima que, no se viola el derecho de acceso de la parte promovente ya que como quedó señalado la regidora en cuestión proporcionó parte de la información, y de la diligencia de inspección se pudo observar que se encuentra publicada en su portal de transparencia la restante información.

En consecuencia, al resultar **inoperantes** los agravios hechos valer, lo procedente es **confirmar** las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, pero por las razones dadas en el presente fallo, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, pero por las razones dadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

[5] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos